

RESOLUCION DE SALA PLENA N° 29/2021

Cochabamba, 20 de abril del 2021

VISTOS: *La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral N° 026, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, Ley 1353 Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino por Normas y Procedimientos Propios, y demás instrumentos normativos que convino considerar:*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 26, con relación al derecho a la participación se tiene: la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional señala que el OEP tiene entre otras, la competencia de supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.

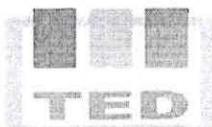
Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo N° 10 de la Ley de Régimen Electoral establece que la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que los gobiernos autónomos departamentales están constituidos por:

b) Las Asambleas Departamentales, estarán integradas por al menos un asambleísta por circunscripción territorial intradepartamental y por asambleístas según población elegidos mediante sufragio universal y por los asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento, mediante normas y procedimientos propios.

Que, el Artículo N° 66 de la Ley del Régimen Electoral establece en su párrafo II que se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos Indígena originario campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026 establece que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo N° 11 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas determina que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos colectivos, el autogobierno, la deliberación, la libre determinación, la representación, según normas, procedimientos, sistemas y saberes propios. En las autonomías indígena originaria campesinas, la selección y elección de autoridades será directa, de conformidad a sus estatutos autonómicos y según normas y procedimientos propios. Se respetará la selección y elección directa de asambleístas y concejales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para la constitución de órganos deliberativos de acuerdo a la normativa vigente. La sustitución de representantes designados directamente por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se realizará de conformidad a sus estatutos y/o normas y procedimientos propios.

Que, el artículo N° 2 de la Ley 1353 Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021) en el párrafo 1, inciso "C", señala que "Las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en el Departamento, elegirán directamente a sus Asambleístas".

Que, el "REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS", aprobado en virtud de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, establece el procedimiento para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020, de 10 de noviembre de 2020, Convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021, para el período constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, Aprueba el CALENDARIO ELECTORAL para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021. Así mismo, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 044/2021 de 19 de febrero del 2021, modifica la actividad N°5 del Calendario de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, establece en la parte resolutive primera "Se modifica la actividad N°5 del Calendario Electoral subnacional 2021, ampliando el plazo para la supervisión a la elección de autoridades por normas y procedimientos propios hasta una semana antes de la posesión de las autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales."

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba) mediante Resolución RSP-TED/CBBA N°027/2021 de 13 de abril de 2021 Aprobó, el informe SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 128/2021, Informe Técnico "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO INDÍGENA YURACARÉ" de 08 de abril de 2021, elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas - TÉCNICO DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA, vía Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros -RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA, asimismo Aceptó, la "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO INDÍGENA YURACARÉ" para la elección directa de Asambleístas Departamentales, en el marco del Proceso de Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 y designó a la Comisión Técnica, del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba) para la ejecución de la supervisión solicitada, comisión que estará integrada por los servidores públicos consignados en el informe SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 128/2021, Comisión Técnica que de conformidad al artículo N° 14 del Reglamento que regula la materia queda bajo la dirección de la o él Vocal del TED, responsable de la coordinación y vocería institucional.

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba), en su Sesión Ordinaria del día martes 13 de abril de 2021, tomó conocimiento del Informe TED- SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS/ N° 140/2021 del 19 de abril de 2021, con relación a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO INDÍGENA YURACARÉ DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión, Lic. Berta Paco Melendrez Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural, Lic. Erika Nathaly Higuera Mendieta Coordinadora Electoral - Socializadora; Vía Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros - Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba Lic. Ruth Pontejo Claros; A Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba; informe referente a la solicitud de supervisión a la elección de los asambleístas departamentales del Pueblo indígena



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

Yuracaré, solicitada por el Señor Garciano Paz Hinojosa, Cacique Mayor Consejo Indígena CONIYURA; Señor Jacinto Noza Maleca, Cacique Mayor del Consejo Indígena CONISUR-TIPNIS; Señor Ever Antezana Chao, Cacique Mayor Consejo Indígena CIRI, solicitada en fecha 19 de febrero y 05 de abril de 2021; elección que se realiza el 15 de abril del 2021 en la Comunidad de San Benito del Municipio de Villa Tunari de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, documento que concluye que:

"En el marco de los antecedentes descritos conforme Artículo 16 del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios la comisión técnica del OEP concluye:

El resultado de la supervisión a la Elección de los Representantes por Normas y Procedimientos Propios concluyó con la elección de los siguientes Asambleístas que representarán al Pueblo Indígena YURACARÉ durante el próximo periodo de mandato ante la Asamblea Departamental de Cochabamba.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
Nombre y Apellidos	Cargo	Consejo
Diego Eladio Roca Nuñez	Titular	CONISUR-TIPNIS
Damariz Orihuela Soria	Suplente	CIRI

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES.

De conformidad al artículo 17 (APROBACIÓN DEL INFORME) del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios y las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba:

CONSIDERAR la aprobación del presente informe de supervisión realizado en el marco del Reglamento referido, conforme a sus normas y procedimientos propios del Pueblo Indígena Yuracaré para la elección directa de los Asambleístas Departamentales del Departamento de Cochabamba, elegidos mediante Asamblea Departamental del Pueblo Indígena Yuracaré, realizado el 15 de abril de 2021 en la comunidad San Benito del Pueblo Indígena Yuracaré, Municipio de Villa Tunari, provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida a los señores Señor Garciano Paz Hinojosa, Cacique Mayor Consejo Indígena CONIYURA, Cacique Mayor del Consejo Indígena CONIYURA; Señor Jacinto Noza Maleca, Cacique Mayor Consejo Indígena CONISUR-TIPNIS; Señor Ever Antezana Chao, Cacique Mayor Consejo Indígena CIRI, solicitadas en fecha 19 de febrero y 05 de abril de 2021, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el informe TED- SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS/ N° 140/2021 de 19 de abril de 2021, con relación a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO INDÍGENA YURACARÉ DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, Lic. Berta Paco Melendrez Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural, Lic. Erika Nathaly Higuera Mendieta Coordinadora Electoral – Socializadora, Vía Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros – Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, supervisión en la cual resultaron electos para el periodo de mandato 2021-2026:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
Nombre y Apellidos	Cargo	Comunidad
Diego Eladio Roca Nuñez	Titular	CONISUR-TIPNIS
Damariz Orihuela Soria	Suplente	CIRI



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

SEGUNDO.- INSTRUIR, que por Secretaría de Cámara se comunique mediante nota formal a los señores: Garciano Paz Hinojosa, Cacique Mayor Consejo Indígena CONIYURA; Jacinto Noza Maleca, Cacique Mayor del Consejo Indígena CONISUR-TIPNIS; Ever Antezana Chao, Cacique Mayor del Consejo Indígena CIRI, la presente determinación adjuntando copia legalizada del informe de supervisión TED-SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 140/2021 de 19 de abril de 2021 y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

TERCERO.- INSTRUIR, a Secretaría de Cámara para que en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios: Notifique a: I La autoridad solicitante, en el plazo de (2) días hábiles de notificado con el informe de supervisión y la Resolución de aprobación presentada ante Secretaría de Cámara del TED y en cumplimiento de la normativa vigente los requisitos establecidos para el acceso a la función pública.

CUARTO.- INSTRUIR, por Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

QUINTO.- AUTORIZAR, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

Lic. Ruth Pontero Céspedes
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Ina Susana Flores Medrano
VOCAL
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Dra. Ana María Villarroel Arze
VOCAL
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA